

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 27.

Sábado 18 de Agosto.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los timeros previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA, de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Vencido ya el primer trimestre de las Contribuciones Territorial é Industrial de este año, no puedo ménos de dirigirme á los Sres. Alcaldes de los pueblos á quienes se les ha encargado directamente su cobranza, excitando su reconocido celo, á fin de que por los medios que la Ley les señala, procuren que la recaudación del cupo, se realice en el presente mes, ingresando su importe en la capital, en la inteligencia de que, simultáneamente á la entrega de la cantidad recaudada, será abonado al recaudador ó Depositario

que hubiese elegido el Ayuntamiento, el premio correspondiente marcado á la zona del partido á que corresponda.

No dudo que los Ayuntamientos darán un testimonio de que no en vano se ha depositado la confianza en ellos, de entregarles la recaudación, procurando que ésta se haga efectiva sin necesidad del empleo de medidas coercitivas.

Cáceres 16 de Agosto de 1888.—Enrique Llatas.

Habiéndose sufrido una equivocación material al publicarse como vacante en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 25, fecha 15 del actual, el cargo de Agente ejecutivo de la primera zona de Navalmoral de la Mata, en vez de la tercera que es la que resulta sin proveerse, se hace público por medio de dicho periódico oficial, con objeto de evitar los perjuicios consiguientes á las personas que deseen solicitarla.

Cáceres 16 de Agosto de 1888.—Enrique Llatas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Recaudación de Contribuciones.

ANUNCIO.

De conformidad con lo que preceptúa la Instrucción de 20 de Mayo último, esta Delegación ha dispuesto que la cobranza de las cuotas del primer trimestre de la contribución territorial é industrial, y la primera mitad de las que no excedan de seis pesetas, se verifique en los pueblos y días que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	NÚMERO de contribuyentes.	DIAS DE LA COBRANZA.
Acehuche	437	24 y 25 Agosto.
Aliseda	494	24 y 25 idem.
Cañaveral	560	27, 28 y 29 idem.
Casas de Cáceres	917	27, 28 y 29 idem.
Hinojal	366	24 y 25 idem.
Navas del Madroño	655	24, 25 y 27 idem.
Piedras Albas	205	24 y 25 idem.
Santiago del Campo	235	28 y 29 idem.
Santiago de Carvajo	395	24 y 25 idem.
Torquemada	361	24 y 25 idem.
Abadía	346	24 y 25 idem.
Ahigal	567	24, 25 y 27 idem.
Aldeanueva de la Vera	670	24, 25 y 27 idem.
Aldehuela	73	25 y 27 idem.
Almaráz	279	24 y 25 idem.
Barrado	288	24 y 25 idem.
Calzadilla	368	24 y 25 idem.
Carcaboso	106	27 y 28 idem.
Casas del Castañar	304	27 y 28 idem.
Casas del Monte	336	24 y 25 idem.
Casares	176	24 y 25 idem.
Descargamaría	346	24 y 25 idem.
Gargantilla	267	27 y 28 idem.
Granja	175	24 y 25 idem.
Guijo de Galisteo	361	24 y 25 idem.
Hernan-Perez	237	24 y 25 idem.
Huélaga	97	24 y 25 idem.
Jarandilla	945	24, 25 y 27 idem.
Jarilla	207	24 y 25 idem.
La Oliva	274	27 y 28 idem.
Madrigal	164	24 y 25 idem.

PUEBLOS.	NÚMERO de contribuyentes.	DIAS DE LA COBRANZA.
Montehermoso	913	24, 25, 27 y 28 Agosto.
Morcillo	95	24 y 25 idem.
Navalmoral de la Mata	879	24, 25 y 27 idem.
Pasarón	421	24 y 25 idem.
Plasencia	901	24, 25, 27 y 28 idem.
Pozuelo	459	24 y 25 idem.
Riolobos	350	24 y 25 idem.
Robledillo de Gata	301	24 y 25 idem.
San Martín de Trevejo	585	24, 25 y 27 idem.
Santibañez el Alto	790	24, 25 y 27 idem.
Segura	171	24 y 25 idem.
Serrejón	168	24 y 25 idem.
Talaveruela	294	24 y 25 idem.
Toril	41	24 y 25 idem.
Torreçilla de los Angeles	198	24 y 25 idem.
Torrejuncillo	1169	24, 25, 27 y 28 idem.
Torremenga	198	24 y 25 idem.
Valdecañas	59	24 y 25 idem.
Valdehúncar	142	24 y 25 idem.
Valdeobispo	385	24 y 25 idem.
Villasbuenas	384	24 y 25 idem.
Villamiel	704	24, 25 y 27 idem.
Villar de Plasencia	276	24 y 25 idem.
Aldea del Obispo	156	24 y 25 idem.
Almoharín	673	24, 25 y 27 idem.
Alía	816	24, 25 y 27 idem.
Berzocana	406	24 y 25 idem.
Bohonal de Ibor	214	24 y 25 idem.
Cabañas	486	24 y 25 idem.
Cañamero	456	24 y 25 idem.
Carrascalejo	359	24 y 25 idem.
Casas del Puerto	144	24 y 25 idem.
Conquista	142	24 y 25 idem.
Deleitosa	371	24 y 25 idem.
Garvín	212	24 y 25 idem.
Herguñuela	285	24 y 25 idem.
Logrosán	897	24, 25 y 27 idem.
Madrigalejo	447	24 y 25 idem.
Puerto de Santa Cruz	247	24 y 25 idem.
Robledillo de Trujillo	454	24 y 25 idem.
Robledollano	156	24 y 25 idem.
Ruanes	204	24 y 25 idem.
Santa Marta	66	24 y 25 idem.
Talavera la Vieja	187	24 y 25 idem.
Torviscoso	23	24 y 25 idem.
Villar del Pedroso	499	24 y 25 idem.
Hervás	1389	25, 27, 28 y 29 idem.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, encargando á los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos, que se fijen en los sitios de costumbre, para la mayor publicidad posible.

Cáceres 17 de Agosto de 1888.—Enrique Llatas.

En la Gaceta de Madrid núm. 228, correspondiente al día 15 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que V. E. se sirve hacer á este Ministerio acerca de si los mozos que se hallen en el caso de Juan Andrés Expósito, alistado en Quismondo, provincia de Toledo, para el reemplazo de 1887, por hallarse comprendido en los artículos 30 y 31 de la vigente ley de Reemplazos, han de ser reconocidos al ingresar en Caja ó ante las Comisiones provinciales, y de qué fondos se han de pagar sus reconocimientos y estancias, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que el Ministe-

rio de la Guerra dirige al del digno cargo de V. E., acerca de si los mozos que se hallan en el caso del prófugo Juan Andrés Expósito, del reemplazo de 1887 y alistamiento de Quismondo, provincia de Toledo, han de ser reconocidos al ingresar en Caja ó ante la Comisión provincial, y de qué fondos habrían de pagarse los gastos consiguientes al reconocimiento y estancias;

Resulta, que Gregorio Chivieco Rodríguez pidió en 10 de Enero de 1887 al Ayuntamiento que le otorgara los beneficios que determina el art. 31 de la ley, é incluyese en cabeza de lista á Juan Andrés Expósito. La Corporación municipal acordó, de conformidad con lo solicitado, y la Comisión provincial reconoció el carácter ejecutorio de este acuerdo, por no haberse interpuesto contra el mismo recurso alguno.

Verificado el sorteo en la zona militar de Talavera de la Reina, Gregorio Chivieco obtuvo el núm. 258, y en la posibilidad de que le correspondiera servir en cuerpo armado, elevó una instancia á la Comisión

provincial en 19 de Diciembre de 1887, solicitando que se le considerase como redimido á metálico del servicio activo; pero como el denunciado no habia sido reconocido y no constaba su ingreso en Caja, dicha Corporación encargó al Coronel de la zona que procediera á la talla y reconocimiento, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1886 para conceder al denunciador su derecho.

Con tal motivo han surgido las dudas que motivan la consulta de que se deja hecho mérito:

Vistos los artículos 30, 31, 105, 112, 115, 116 y 123 de la ley de 11 de Julio de 1885, y Real orden de 28 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta de 5 de Noviembre siguiente:

Considerando que si bien procede en todo caso declarar desde luego en principio el derecho del denunciador de un mozo comprendido en la sanción que estableció el art. 30, tal derecho solo puede hacerse efectivo después que el denunciado haya sido reconocido, resultase útil é ingresase en Caja:

Considerando que el reconocimiento y talla de los denunciados debe verificarse según se declara en la regla 3.^a de la precitada Real orden, en la forma que la ley señala para los demás mozos:

Considerando que la ley no distingue para las operaciones de la talla y reconocimiento entre mozos denunciados y no denunciados, y que por consiguiente deben observarse, tanto para los unos como para los otros, las mismas formalidades:

Considerando que en tal concepto, las Comisiones provinciales vienen obligadas á practicar dichas operaciones respecto de los denunciados, aunque de los acuerdos de los Ayuntamientos no se interponga reclamación alguna, puesto que el denunciador tiene derecho á que por la Autoridad competente se examine y resuelva si el denunciado reúne los requisitos que determina el art. 31, porque de otro modo no podrían aplicarse los beneficios que el mismo establece, una vez que las Cajas de recluta han de admitir forzosamente los mozos declarados soldados por las Comisiones, aunque éstas no los hayan reconocido, cualquiera que fuese la causa en que se fundase la falta de reconocimiento:

Considerando que lo establecido en el art. 31, con relación al denunciador, solo ha de tener lugar para el caso de que á éste le correspondiese servir en cuerpo armado:

Considerando que las Comisiones provinciales deben pedir á la Autoridad militar que nombre dos sargentos que procedan á la talla de los mozos, y que el reconocimiento de los mismos ha de efectuarse en la forma que prescribe el art. 113, pagándose de los fondos provinciales 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento á los Facultativos que las Comisiones designen; pero no á las castrenses:

Considerando que en cuanto á los gastos que se originen al denunciado con ocasion de su viaje á la capital y estancia en ella, debe estar-se á lo prescrito en el art. 105 en su relación con los números 1.^o y 2.^o del 102, así como los que se verifiquen para su ingreso en Caja están á cargo del presupuesto del Ministerio de la Guerra, según el art. 131;

Opina la Sección:

1.^o Que las Comisiones provinciales deben practicar la talla y reconocimiento de los mozos denunciados en todo caso, háyase ó no re-

clamado de los acuerdos municipales que declaren en principio los derechos del art. 31 á los denunciadores.

2.^o Que los honorarios y gastos que se devenguen y originen con motivo de las indicadas operaciones se paguen en la forma que los susodichos artículos establecen.

3.^o Que la resolución que adopte V. E. rija en casos análogos, como aclaratoria de las citadas disposiciones legales.

4.^o Que el mozo Juan Andrés Expósito sea reconocido y tallado ante la Comisión provincial de Toledo, y si resultase útil é ingresase en Caja, se conceda á Gregorio Chivieco Rodríguez el beneficio que solicita para el caso en que le correspondiera servir en cuerpo armado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1888.—Segismundo Morret y Prendergast.—Sr. Ministro de la Guerra.

En la Gaceta de Madrid núm. 228, correspondiente al día 15 de Agosto de 1888, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

El Ministerio de Hacienda ha comunicado á este de Fomento una Real orden de 30 de Junio último, manifestando que, por virtud del convenio con el Banco de España aprobado por el Real decreto de 13 del mismo mes, tiene el Estado medios suficientes para satisfacer con puntualidad todas las obligaciones que revistan carácter de preferencia por su índole especial; y esta facilidad, tratándose de devengos por obras de contrata, al propio tiempo que produce ventajas importantes en el desarrollo de las mismas y evita perjuicios á los contratistas, produce tambien el beneficioso resultado de no tener que abonar intereses de demora á éstos, si los pagos se efectúan dentro de los plazos estipulados en el contrato.

Con el fin, pues, de conseguir este propósito, se hace necesario cuando menos que las operaciones y trámites de las certificaciones de obras, desde su expedición hasta el pago de su importe, tengan efecto dentro de los sesenta días de plazo que en las condiciones del contrato se estipula; y con tal motivo, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer la observancia de las siguientes reglas:

Primera. Los Ingenieros Jefes de Obras públicas, Directores, Arquitectos ó funcionarios facultativos ó administrativos encargados de la expedición de certificaciones á buena cuenta de obras que se ejecuten por contrata, deberán cursar estos documentos á las Direcciones generales respectivas dentro de los diez días primeros de cada mes, ó en los diez días siguientes á la fecha en que con arreglo á las condiciones del contrato deban expedirse aquellos documentos.

Segunda. Una vez examinadas las certificaciones y hechos los asientos correspondientes por el Negociado de Contabilidad, se remitirán aprobadas, si estuviesen con-

formes, á la Ordenacion de pagos por orden riguroso de fechas de entrada en la Direccion general.

Tercera. Cuando por cualquier causa no pudiesen remitirse á la Direccion general los referidos documentos dentro del plazo determinado en la regla 1.^a, se explicarán en el oficio de remision las razones que lo hayan impedido, sin cuyo requisito se exigirá á los referidos funcionarios la responsabilidad que pueda haberles con tal motivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1888.

—Canalejas y Mendez.—Sres. Directores generales de Instrucción pública, de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

Audiencia Territorial de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Circular núm. 10.

Caducidad de licencias y términos posesorios por motivo de las elecciones próximas para Diputados provinciales.

En la Gaceta de 14 de este mes, se halla inserta la Real orden que dice así:

“Excmo. Sr.: Debiendo verificarse las elecciones ordinarias para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, en los dias señalados por los Gobernadores civiles, dentro de los de la primera quincena del mes de Septiembre próximo, y siendo los Jueces de primera instancia de las capitales de distrito electoral los llamados por la ley para presidir las Juntas de escrutinio, la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias y sus prórrogas, términos posesorios y prórrogas de los mismos, que en la actualidad se hallen disfrutando los Jueces de primera instancia de capitales de distrito electoral, los cuales deberán encargarse de sus destinos tres dias antes del señalado por el Gobernador civil de la provincia respectiva para dichas elecciones de Diputados provinciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 11 de Agosto de 1888.—Firmado.—Alonso Martinez.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se publica en los Boletines oficiales para que la conozcan, guarden y cumplan los Jueces del Territorio; debiendo todos avisar en seguida el enterado, y dar cuenta á la Presidencia de que el dia que se señala están encargados de la jurisdicción.

Cáceres 17 de Agosto de

1888.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

JUZGADOS.

DEL CASAR DE CÁCERES.

Guillermo Galan Mendoza, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente:

Sentencia.

En el Casar de Cáceres á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor Juez municipal suplente del mismo D. Domingo Izquierdo Agundez, en el juicio verbal civil seguido en su Juzgado entre partes, de una como demandante Gil Casares Martin, y de otra como demandado Juan Prieto, mayores de edad, vecinos respectivamente de este pueblo y Cáceres sobre pago de cantidad.

Fallo.

Que debía de condenar y condenaba á Juan Prieto á que pague á Gil Casares Martin la suma de doscientas cincuenta pesetas y costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados al demandado, y se hará pública por medio de edictos y de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose á este último efecto la certificación correspondiente al señor Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Izquierdo.

Publicación.

Dada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el Casar de Cáceres á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, de que certifico.—Guillermo Galan.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para los efectos acordados, extiendo la presente, que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal suplente en el Casar de Cáceres á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Guillermo Galan.—V.º B.º.—Domingo Izquierdo.

CASAR DE CÁCERES.

Guillermo Galan Mendoza, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente:

Sentencia.

En el Casar de Cáceres á 14 de Agosto de 1888, el Sr. Juez municipal suplente del mismo D. Domingo Izquierdo Agundez, en el juicio verbal civil seguido en su Juzgado entre partes de una como demandante Gil Casares Martin y de

otra como demandado Juan Prieto, mayores de edad, vecinos respectivamente de este pueblo y Cáceres, sobre pago de cantidad.

Fallo.

Que debía de condenar y condenaba á Juan Prieto, á que pague á Gil Casares Martin la suma de doscientas cincuenta pesetas y costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados al demandado, y se hará pública por medio de edictos y de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose á este último efecto la certificación correspondiente al Sr. Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Izquierdo.

Publicación.

Dada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el Casar de Cáceres á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, de que certifico.—Guillermo Galan.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original. Y para los efectos acordados, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal suplente en Casar de Cáceres á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Guillermo Galan.—V.º B.º, Domingo Izquierdo.

JUZGADO MUNICIPAL

DE TORRE DE SANTA MARIA.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que interinamente la venia desempeñando, se halla vacante la de este Juzgado municipal dotada con el sueldo de los derechos que produzcan los aranceles vigentes.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañadas de la certificación de su partida de nacimiento, certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio y documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se advierte que el que se halle en los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refiere el artículo 474 y párrafo 2.º del 497 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial, no será admitido para el desempeño de dicho destino.

Torre de Santa Maria 14 de Agosto de 1888.—El Juez municipal Juan Galan Reyes.—Por mandado de su señoría, Lucas Redondo, Secretario interino.

Alcaldías Constitucionales.

GARGANTILLA.

Vacante de Médico Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, y ajeno á su voluntad, se encuentra vacante la pla-

za de Médico cirujano de este pueblo, con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento que presido.

El agraciado quedará en libertad de hacer igualas con 181 vecinos próximamente, que darán una producción de 7.100 reales, ó sean 1.775 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes, acompañadas de su hoja de servicio y copia del título profesional, en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el dia de mañana; condición precisa que los aspirantes han de ser licenciados en medicina y cirugía para solicitarla, contratando las obligaciones que señala el Reglamento de 2 de Octubre de 1873.

Gargantilla 14 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Anselmo Perez.

MESAS DE IBOR.

En los dias en que por la Delegación de Hacienda de esta provincia se señala la recaudación de la contribución territorial del primer trimestre del corriente ejercicio económico, se practicará en esta villa la del impuesto de consumos y cereales y reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes. Mesas de Ibor 12 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Teodoro Aparicio.

Vacante de Médico cirujano.

Terminando el dia 16 del corriente mes el contrato de la titular de Médico cirujano de esta villa, para la asistencia de pobres, dotada con 250 pesetas anuales, se hace público por el presente para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de poseer dicha plaza conforme á derecho.

Mesas de Ibor 12 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Teodoro Aparicio.

ALBALÁ.

Hallazgo de un semoviente.

En la próxima pasada feria de Miajadas, se ha unido en el mismo rodeo al ganado de un vecino de este pueblo, el semoviente que á continuación se expresa.

Un novillo de un año, que va parados, pelo negro castaño, con el lomo colorado, en el macho de la cola algunos pelos blancos, sin señal ni hierro.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Albalá 16 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Andrés Borreguero.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 15 de Julio al 21 del mismo de 1888, en el Palacio Provincial en la reforma del salón de Comisiones.

Jornales.	
	Ptas. Cts.
Por cinco dias de jornal al oficial Remigio Guillen, á 2'75 pesetas uno.	13 75
Por seis id. al peon Antonio Redondo, á 1'50 uno.	9
Por seis id. al id. Francisco Gonzalez, á 1'50 uno.	9
Por cuatro id. al id. Santiago Lopez, á 1'50 uno.	6
Por seis id. al id. Lorenzo Sandoval, á 1'00 uno.	6
Suma.	43 75
<i>Recepción de materiales y demás gastos.</i>	
Por 45 arrobas de cal, á 25 céntimos una.	11 25
Por metro y medio de arena lavada, á 5 pesetas uno.	7 50
Por cuatro arrobas de cal blanca, á peseta una.	4
Por la herramienta.	10
Suma.	32 75
Importan los jornales.	43 75
Idem los materiales y demás gastos.	32 75
Total.	76 50

Importa esta cuenta la cantidad de 76 pesetas 50 céntimos, que recibo del Sr. Depositario de fondos provinciales.

Cáceres 21 de Julio de 1888.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º—E. M.ª Rodriguez.

ESCUELA NORMAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio de matrícula para los alumnos de la Escuela Normal.

Del 15 al 30 del próximo mes de Setiembre queda abierta la matrícula en esta Normal Superior de Maestros para los alumnos de enseñanza oficial y doméstica que hayan de cursar en el de 1888 á 1889.

Los que hayan de ingresar en primer año necesitan presentar en la Secretaría de referida Escuela los documentos siguientes:

Solicitud dirigida al señor Director pidiendo el ingreso.

Cédula personal.

Partida de bautismo legalizada.

Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y Párroco de su domicilio.

Autorización del padre, tutor ó encargado, visada y sellada por la Alcaldía.

Certificación de no padecer enfermedad alguna que le imposibilite para ejercer el magisterio, librada por el facultativo de su residencia y con el visto bueno del Alcalde.

Los alumnos de ingreso, tanto de enseñanza oficial como de la doméstica, tienen además que ser examinados y aprobados por esta Escuela en primeras letras.

Los aspirantes á la matrícula pagarán, conforme á las disposiciones vigentes, 20 pesetas en papel del Estado.

En la segunda quincena del mes de Setiembre próximo tendrán lugar los exámenes de prueba de aquellas asignaturas en que hubiesen sido suspensos los alumnos en el mes de Junio último y de los que, teniendo satisfecha su matrícula, no hubiesen sido examinados en aquella época por cualquier causa.

Para poder ser examinados unos y otros, necesitan solicitarlo y sacar papeleta de examen necesariamente antes del 1.º de Setiembre próximo.

Terminados los exámenes de asignaturas tendrán lugar los de reválida para los que lo soliciten.

Cáceres 14 Agosto de 1888. El Secretario, Juan Campon.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

Estará abierta la matrícula ordinaria en este establecimiento para el curso de 1886 á 87, desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo, y podrá tener efecto la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles, y solicitándola del Sr. Rector del Distrito Universitario.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar con certificación competente que se poseen los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un examen antes de formalizar la primera matrícula; fé de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, estendida en papel de 75 céntimos.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial se verificarán en todo el mes de Setiembre.

Los aspirantes á probar asignaturas de enseñanza privada, con sujeción al Real decreto de 5 de Febrero y Real orden de 7 de Abril de 1886, presentarán las solicitudes en los diez primeros dias del mes de Setiembre, en cuya 2.ª quincena tendrán lugar los exámenes respectivos.

El curso dará principio el dia primero del mes de Octubre.

León 1.º de Agosto de 1888.—P. O. del Sr. Director, El Secretario, Juan A. D. Coderque.

ANUNCIOS.

El domingo 19 del actual á las once de su mañana, se celebrará ante el Notario señor D. José Enciso Parrales, subasta para la obra de reparación, en la pesquera término ceñas en el rio Tajo, de las Ade Tala van, propiedad de la testamen-

taría del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto con expresado objeto.

El acto tendrá lugar en la Casa-administración sita en esta capital, Plazuela de las Veletas, núm. 5.

Cáceres 11 de Agosto de 1888.—María del Amo, Viuda de Crehuet.

En 29 de Septiembre del presente año se hallará vacante el arrendamiento á puro pasto de la dehesa titulada "Mirallorio", en término de Trujillo, de cabida dos mil cabezas lanarres; entrando tambien en el disfrute de dicho arriendo, el fruto del monte del millar de arriba de la expresada dehesa; todo ello segun el contrato que se haga, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Despacho de esta Administración, donde se admitirán desde luego todas las proposiciones que por escrito se presenten, á fin de resolver en su dia mi principal el Sr. Marqués de Castro-Serna, lo que mejor estime en vista de las ofertas que se reciban.

Cáceres 6 de Agosto de 1888.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

A los Ayuntamientos.

Tenemos el gusto de poner en conocimiento de los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que en la Imprenta del Boletín oficial, LA MINERVA CACEREÑA, de Bohigas y Rodas, Empedrada, 7, se encuentran á la venta los impresos siguientes:

La modelación necesaria para cuentas antiguas, ó sea hasta 30 de Junio de 1886.

Lote de presupuesto adicional de 1887-88 compuesto de los impresos siguientes:

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuesto.
- 3 Liquidación general de ingresos,
- 4 Idem id. de gastos.
- 5 Hoja de observaciones.
- 6 Acta de arqueo de 30 de Junio.
- 7 Idem de id. de 31 de Diciembre.
- 8 Relación de ingresos y gastos.
- 9 Acta de votación de Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto ordinario de 1888-89, ajustada á las disposiciones recientemente dictadas por la Dirección general de Administración local.

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuestos.
- 3 Resumen del Presupuesto por capítulos.
- 4 Estado comparativo por capítulos y artículos.
- 5 Resumen del estado comparativo por capítulos.
- 6 Pliegos de observaciones para diferencias de más y de menos.

7 Relaciones de Ingresos y Gastos
8 Carpetas para las Relaciones por capítulos.

9 Actas de votación y aprobación del Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto adicional, extraordinario y refundido para 1888-89, ajustada á las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuesto Adicional y Extraordinario.

3 Liquidación general de Ingresos

4 Idem id. de Gastos.

5 Pliego de observaciones.

6 Actas de Arqueo de 30 de Junio,

7 Idem de id. de 31 de Diciembre.

8 Relaciones de Ingresos y Gastos,

9 Carpetas para las Relaciones por capítulos.

10 Presupuesto refundido.

11 Estado comparativo del presupuesto Ordinario, Extraordinario y Adicional.

12 Actas de votación y aprobación del presupuesto.

Esta casa no responde de ningún paquete como no vaya certificado.

Los pedidos tienen que venir firmados por el Alcalde y Secretario y sellados con el de la Alcaldía.

Modelación necesaria para la contabilidad del ejercicio de 1888-89, ajustada á las nuevas reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

1 Libro Diario borrador de Ingresos.

2 Libro Diario borrador de Gastos.

3 Libros Auxiliares de Ingresos y Gastos por capítulos.

4 Libro Diario limpio.

5 Libro de Caja.

6 Libro Mayor.

7 Libro de Arqueo.

8 Libro de distribución mensual de fondos.

9 Certificaciones de la distribución de fondos para remitir al Gobierno civil.

10 Balances.

11 Cuentas trimestrales.

12 Cargarémes.

13 Cartas de pago.

14 Libramientos.

La modelación necesaria para contabilidad de Pósitos.

NOTA. Todos los impresos que quedan enunciados serán servidos á vuelta de correo.

El abono de los pedidos hechos á este Establecimiento será por trimestres, y esperamos que los que no tengan cuenta corriente en esta casa se sirvan indicar en los mismos si lo han de efectuar sus apoderados.

En condiciones favorables para el comprador, se vende una cochera cuya renta es una peseta diaria; y tres casas que rentan cada una 35 reales mensuales; sitas todas ellas en el Barrio de Santa Gertrudis, dando vista al paseo del Perejil. Quien desee informes, puede dirigirse á la calle de Barrionuevo, núm. 23.

Se vende barata una yegua de pelo negro zaino, pero nueva y siete cuartas de alzada. Para verla y tratar, Solana, 2.

Cáceres.—Tip. La Minerva Cacerense.